



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0482-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 03/05/2017	Hora: 15:27:29.9... Folios:

AUTO N°

POR MEDIO DELA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la empresa **FLORES EL CAPIRO – FINCA LA CEJA** con Nit. 811.020.107-7, hace parte del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias N° 17, celebrado entre CORNARE y los cultivos agremiados en Asocoflores, el 15 de julio del 2010 por un término de 8 años, en virtud del cual se adquirieron unas obligaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas.

Que en consecuencia con lo anterior, en el Informe técnico con radicado N°. 131-3008 del 11 de noviembre de 2010, mediante el cual se requirió a la empresa Flores El Capiro S.A, en su Finca La Ceja para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cronograma de cumplimiento para adecuar las fuentes fijas y dar cumplimiento a la Resolución 909 de 2008.
- Reportar el cálculo de altura de chimenea de acuerdo con el Protocolo para Control de las Fuentes Fijas.
- Entregar los Planes de Contingencia aplicados a las fuentes que cuentan con sistemas de control de emisiones, desarrollando cada uno de los puntos del numeral 6.1 del Protocolo.

Que mediante Auto N°. 131-2718 del 24 de noviembre del 2010, se requirió a la empresa **FLORES EL CAPIRO – FINCA LA CEJA**, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados en el Informe técnico 131-3008 del 11 de noviembre de 2010, relacionado con las obligaciones establecidas en la Resolución 909 del 2008 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas.

Que por medio del oficio con radicado N°. 130-1721 del 25 de junio del 2015, se solicitó a la empresa **FLORES EL CAPIRO – FINCA LA CEJA**, que informara por escrito si efectivamente la caldera Dynaterm de 80Bhp instalada en el predio está fuera de funcionamiento; de lo contrario debía entregar,

- Cronograma de cumplimiento de adecuación de la fuente fija, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008.
- Entregar el plan de contingencia para el sistema de control.

Que con el objeto de realizar control y seguimiento a las obligaciones de la empresa en materia de emisiones atmosféricas, el grupo de recurso aire de la subdirección de recursos naturales procedió a realizar visita las instalaciones del floricultivo en la finca La Ceja el día 05 de abril del 2017, en virtud de lo cual se generó el Informe técnico con radicado N°. **112-0422 del 19 de abril del 2017**, en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a la visita de control

✓ El día 05 de abril de 2017 se realizó visita de control en la finca La Ceja, propiedad de Flores El Capiro S.A., la cual fue atendida por el Coordinador Ambiental, Jesús Montoya Quiceno,

- En el predio se cuenta con 9,34 Ha en producción.



- En este predio se producen la denominadas plantas madres que se trasladan a los otros cultivos del Grupo Capiro.
- Se evidenció que la caldera Dynaterm de 80BHP ya se desmontó.
- Explica el señor Jesús Montoya que esta dejó de funcionar desde el año 2012 y fue desmantelada y retirada del predio 2014 (aproximadamente)
- No se observó ninguna otra fuente de emisión en el predio.

Respecto a otros requerimientos

- ✓ A través del Radicado 131-0053 de enero 6 de 2011, Flores El Capiro remitió por escrito lo requerido en el Informe técnico 131-3008 y el Auto 131-2718 de 2010, en lo concerniente a Cronograma de actividades para cumplir con la resolución 909 de 2008 y los cálculos de altura de chimenea para todas las fuentes de las fincas del grupo. No se presentaron para esa fecha los planes de contingencia para las fuentes que contaban con equipo de control de emisiones.
- ✓ No se dio respuesta al Oficio radicado 130-1721 de junio 25 de 2015, a través del cual se solicitó a Flores El Capiro S.A para que presentara por escrito si definitivamente se suspendería el uso de la caldera instalada en la finca La Ceja.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Derivadas del informe del Auto 131-2718 de noviembre 24 de 2010					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar Cronograma de cumplimiento para adecuar las fuentes fijas y cumplir con la Resolución 909 de 2008.	06/01/2011	X			
Reportar el cálculo de altura de chimenea de acuerdo con el Protocolo para Control de las Fuentes Fijas	06/01/2011	X			
Entregar los Planes de Contingencia aplicados a las fuentes que cuentan con sistemas de control de emisiones, desarrollando cada uno de los puntos del numeral 6.1 del Protocolo	26/12/2010		X		Los documentos no fueron entregados y posteriormente se retiró la fuente de emisión
Informar por escrito si efectivamente la caldera Dynaterm de 80BHP instalada en el predio está fuera de funcionamiento.	25/07/2015		X		No se recibió respuesta, en visita se evidenció que la fuente fue retirada.

26. CONCLUSIONES:

- ✓ La caldera Dynaterm de 80BHP que era usada en la finca La Ceja propiedad de Flores El Capiro S.A, fue desmantelada y retirada del predio.
- ✓ Los requerimientos derivados del informe técnico 131-3008 y el Auto 131-2718 de 2010, y del Oficio 130-1721 de junio 25 de 2015 quedan sin aplicación dado que la fuente fue retirada del predio y en la visita se evidenció que no existe otra fuente adicional.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. **Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 5º. **Creación y conformación de expedientes.** Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales".

"(...)

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo establecido en el Informe técnico con radicado N°. 112-0422 del 19 de abril del 2017, y teniendo en cuenta que la caldera Dynaterm de 80 BHP que operaba en fincultivo FLORES EL CAPIRO – FINCA LA CEJA, fue desmantelada y en consecuencia en la mencionada finca ya no operan fuentes fijas de emisión, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 909 del 2008 y en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas carecen de objeto, de tal suerte que los requerimientos realizados por esta entidad en el Informe técnico con radicado N°. 131-3008 del 11 de noviembre de 2010, y el Auto N°. 131-2718 del 24 de noviembre del 2010, ya no le son aplicables, lo que motiva la decisión de archivar el expediente ambiental de emisiones atmosféricas de la empresa, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente providencia.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la empresa FLORES EL CAPIRO – FINCA LA CEJA, con Nit 811.020.107-7, a través de su Representante Legal el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE identificado con cédula de ciudadanía numero 98.558.282, que no le son aplicables los requerimientos realizados en el Informe técnico con radicado N°. 131-3008 del 11 de noviembre de 2010, y el Auto N°. 131-2718 del 24 de noviembre del 2010, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo: En caso tal de que la empresa decida poner en funcionamiento nuevamente una fuente de emisión (caldera), deberá informar a Cornare de manera previa a la entrada de su operación, para efectos de establecer las obligaciones ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al usuario que cada vez que remita información a la Corporación se debe relacionar el número del expediente que corresponda al asunto y a la finca señalada.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL el archivo definitivo del expediente ambiental No. 05376.13.13784, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad denominada FLORES EL CAPIRO – FINCA LA CEJA, a través de su Representante Legal el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, o quien haga sus veces en el momento.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto en el Boletín de Cornare a través de la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co

Expediente: **05376.13.13784**
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Emisiones Atmosféricas

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 28 de abril de 2017/Grupo Recurso Aire

